



**CENTRO DE
CAPACITACIÓN**
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CURSO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INFORMÁTICO

Por: Dr. Jorge Roberto Maradiaga

**Doctor en Derecho Mercantil
Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas
Especialista en Derecho Aeronáutico y Especial
Abogado y Notario**





CONFERENCIA

- **EL HABEAS DATA**
- **DERECHO A LA INTIMIDAD**

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

- Art. 72: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la Ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

Art. 74 “No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información”

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

- Art. 75 “La ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.
- La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la ley”

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

Art. 76 "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen".

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

- El derecho a la información, expresa la tendencia natural del hombre hacia el conocimiento. Todo ser humano está abierto a la aprehensión conceptual del entorno para reflexionar y hacer juicios y raciocinios sobre la realidad. Justamente por ello es que a toda persona se le debe la información de la verdad como exigencia de su ser personal.

- El derecho a la información es concebido por algunos, como “aquel derecho fundamental que tiene toda persona a ser informada y a informarse de la verdad, para juzgar por si misma sobre la realidad con conocimiento suficiente”.

CARACTERÍSTICAS

- a) El sujeto de este derecho es universal: toda persona, sin distinción alguna;
- b) Su objeto: la información veraz e imparcial;
- c) Es de doble vía. Esta característica es valiosa cuando se trata de definir el alcance del derecho a la información: no cobija solamente a quien informa (sujeto activo) sino que cubre también a los receptores de los mensajes informativos (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquél, con fundamento en la misma garantía constitucional la calidad de la

CARACTERÍSTICAS D.I.

- d) Es un derecho de todos los ciudadanos en general. Hoy obedece a una concepción comunitaria de los medios, y no a una concepción del siglo pasado;
- e) No es absoluto sino que tiene límites y responsabilidades. Se viola con la información falsa y manipulada;
- f) No pueden publicarse hechos de la vida particular, sin el consentimiento del afectado.

- En medio del torbellino de cambios actuales, tanto el periodismo como los medios de comunicación enfrentan el doble desafío de defender valores y derechos fundamentales como la libertad de expresión.
- Quien opte por el ejercicio del periodismo, implícitamente adquiere para consigo mismo y para con la sociedad, el deber de la **responsabilidad social.**

RETOS

- El reto primigenio que plantea el derecho a la información en la era digital es el compromiso que tienen los periodistas y los medios de comunicación de ser consecuentes con la trascendencia de su labor, afianzar sus fortalezas, superar las debilidades y actuar bajo el entendimiento de que el deber de la responsabilidad social implica:

RETOS

- 1) Cumplir con la misión de *servicio público* que tienen los medios;
- 2) Velar por el respeto de la soberanía con propuestas eficaces en el tratamiento de algunos dilemas éticos como la privacidad, la propiedad intelectual, la censura, el uso abusivo de la tecnología, la pornografía, la cibernética, el dinero digital, el ciberterrorismo, etc.
- 3) Contribuir a la convivencia ciudadana, reafirmando positivamente valores como: Honestidad, dignidad humana, respeto por el otro.

Deben tenerse presente dos criterios:

- a) Que la información es esencial para el servicio de la democracia; y,
- b) La cultura es un bien básico que se distribuye en gran medida por los medios de comunicación.

IMPACTO COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

- Para valorar la dimensión del ejercicio del derecho a informar, hay que tener en cuenta que al interior de la sociedad en la cual actúan y de la cual forman parte los medios de comunicación, se ha vivido un franco proceso de modernización.

IMPACTO COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

- Este fenómeno ha dado lugar a un debate relacionado con el tema de la participación, derivado de la preocupación por el grado de poder que otorga la comunicación a grupos económicos y políticos vinculados al negocio de las telecomunicaciones, el cual no escapa a la lógica imperante de esa globalización, cuyos indicadores son:

INDICADORES

1. La comunicación se ha transformado. Los cambios han sido tan vertiginosos que no resulta fácil delimitar las etapas hasta llegar a Internet, que es, por ahora, la punta del iceberg del nuevo orden. Un breve recorrido nos evidencia una evolución así:
 - a) El teléfono;
 - b) El telégrafo;
 - c) La técnica de la impresión y edición de los periódicos a distancia, de modo simultáneo en varios sitios y utilizando los contenidos suministrados por ordenador desde fuentes situadas en diversas redacciones;

INDICADORES

- d) El walkman que permite elegir la música de compañía;
- e) El video doméstico permite al televidente programar su ocio audiovisual;
- f) Los videocasetes y los videos musicales multiplicarán las posibilidades de personalización de las elecciones disponibles en materia audiovisual;

INDICADORES

- g) La multiplicación de los canales de televisión;
- h) El desarrollo espectacular de la televisión digital;
- i) La televisión por cable;
- j) La multiplicación de los canales de carácter regional;

INDICADORES

2. Las tecnologías avanzan vertiginosamente y cambian nuestras vidas de un modo más perceptible que cualquier otra revolución antigua. Los propios medios de comunicación se ocupan a diario de subrayar esta información en la sociedad de la información;
3. El poder económico, como cualquier otro poder también tiene una tendencia al crecimiento que es infinita. Abarca áreas del mercado cada vez más amplias.

INDICADORES

4. Los seres humanos se identifican como: consumidores, usuarios, suscriptores o trabajadores, o en todas.
5. La competencia promueve el bien privado; es decir, la rentabilidad de los conglomerados multinacionales, corporaciones y bancos que la dominan;
6. Se privilegia el mayor beneficio hacia las fuerzas económicas y se presta escasa atención al impacto ambiental.
7. Centraliza las decisiones en la estructura internacional del poder económico y de sus líderes políticos cautivos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 12: "nadie será ojejo de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni ataque a su honra y reputación"

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Art. 8: "No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, salvo cuando esta injerencia esté prevista en la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros"

LIBERTAD INFORMÁTICA

La libertad informática integra uno de los principales sectores del Derecho Informático. Se trata de un derecho de autotutela de la propia identidad informática; del derecho de controlar los datos personales registrados en un programa electrónico.

Esto conlleva: conocer, corregir, suprimir o adicionar información, a efecto de que se difunda en su dimensión correcta, y en su caso, establecer las correcciones que fueren procedentes.

- El derecho a la intimidad tiene particular importancia, pues entraña el establecimiento de garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual erosión, violación y asalto tecnológico de sus personales derechos y libertades, que constituyen la esencia misma del derecho a su vida privada.
- Sería nefasto que a consecuencia de la dinamicidad de la informática se conviertan informaciones parciales en informaciones en masa y organizadas.

- Los alemanes hablan de la autodeterminación informativa (*Recht auf informationelle Selbstbestimmung*), figura incorporada tanto en el ámbito doctrinario como jurisprudencial y que es el equivalente de la *libertad informática*. Su propósito es garantizar a los ciudadanos facultades de información, acceso y control de los datos personales y ello es lo que configura la autodeterminación del sujeto en el contexto de sus relaciones con los demás y con el Poder Público..

En Alemania se proclaman dos libertades básicas:

“La libertad general de acción: libertad para decidir la realización u omisión de determinados actos y la consiguiente facultad para comportarse o actuar de acuerdo con esa decisión; y la autodeterminación informativa: libertad para determinar quien, qué y con qué ocasión pueden conocer informaciones que conciernen a cada sujeto”.

Se trata de una concepción que contiene dos fases bien definidas. La primera conlleva su propia accionar y por tanto la ejecución de los actos que a su libre albedrío sean procedentes (en el marco jurídico) y luego lo relativo a la difusión de informaciones privativas de la persona y que están obviamente vinculadas a su intimidad, pues existen actuaciones que por su propia

HABEAS DATA

Concomitante con lo precedentemente expuesto surge el *Habeas Data*, que tiende a salvaguardar la libertad de la persona en el ámbito informático y consiguientemente el derecho a la intimidad. Ello está directamente vinculado a la facultad de acceso a las informaciones personales propias de cada individuo.

HABEAS DATA

En el campo de los derechos humanos se habla del *Habeas Corpus*, concebido como un derecho a la exhibición personal. Surge como respuesta a actitudes represivas o abusivas que en la práctica se traducen en la privación de la libertad física de la persona.

HABEAS DATA

El *habeas data* y el *habeas corpus*, tienen como común denominador el erigirse en instrumentos o garantías procesales de defensa de los derechos a la libertad personal en el caso del *habeas corpus*, y el de la libertad informática en lo que hace al *habeas data*.

La diferencia es que en el primer caso se trata de salvaguarda de la dimensión física y externa de la libertad, en el caso del *habeas data*, protege el ámbito interno de la libertad: la identidad de la persona, su autodeterminación y su intimidad.

HABEAS DATA

Hoy en día en Europa se habla del *Ombudsmen* ya sea unipersonal o colegiado, específicamente dirigidos a la protección de los ciudadanos respecto del tratamiento informatizado de datos personales; o lo que es lo mismo, del habeas data.

HABEAS DATA

Alemania cuenta con leyes sobre la incidencia de la informática en la intimidad. Francia, emitió desde 1978 una Ley sobre Informática, Archivos y Libertades; Gran Bretaña emitió en 1984 la Ley de Protección de Datos, y España emitió en 1992 la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), cuyo objetivo es evitar los abusos informáticos contra la intimidad personal,

HABEAS DATA

Las sociedades actuales requieren de un equilibrio en el flujo de informaciones - condición indispensable de una sociedad democrática y una exigencia de cara a una actuación real y efectiva de los distintos Poderes del Estado - teniendo como contrapartida la garantía de privacidad de los ciudadanos.

PACTO SOCIAL INFORMÁTICO

Ese equilibrio demanda de lo que algunos tratadistas denominan "*Pacto Social Informático*", en virtud del cual el ciudadano otorga su asentimiento para ceder al Estado, datos personales, a cambio del compromiso de éste en el sentido de que los mismos serán utilizados en el momento oportuno al amparo de las debidas garantías

PACTO SOCIAL INFORMÁTICO

Ese pacto social informático es concebido como el gran reto social, jurídico y político al cual los ciudadanos deseosos de una convivencia en libertad debemos arribar, teniendo como horizonte una comunidad democrática, libre e igualitaria.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

Es admitido unívocamente que bajo el título derecho a la privacidad se incorpora uno de los principios que dio origen a la antiquísima discusión con relación a la vida privada. Esta idea tiene en una de sus dimensiones la expresión: “El derecho a ser dejado solo”. Empero, ¿Tenemos acaso derecho a estar solos, en la denominada era de la información?.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- El interés por conocer e informarse es una particularidad de los seres humanos. La nota distintiva actual, es el tratamiento electrónico o automatizado de ellos y la posibilidad de almacenar cantidad de información y recuperarlos fácilmente. Más, la protección del derecho a la intimidad, no es algo que haya nacido de las nuevas tecnologías de la información. Estas no alteran su fisonomía, pero si agudizan un conflicto.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- Debe preocuparnos la concentración de datos personales en entes públicos o privados, por dos razones: a) Información es poder. El poder se basa en el uso de la información, la que permite influir y controlar la conducta de las personas; y,
- b) La pérdida del control sobre tus datos y la posibilidad que tus derechos y libertades sean vulnerados por quienes disponen de la tecnología para recolectar, almacenar y procesar información, debe generar preocupación

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- Cabe preguntarse: ¿Qué ocurre con el sector privado?. Cada día es más frecuente la constitución de sociedades cuya objeto social es el procesamiento informático; vale decir, la creación de bases de datos personales automatizadas, con la finalidad de prestar un servicio encaminado al suministro de datos personales. Esto se enmarca en el contexto de la libertad de empresas, principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- Este derecho comprende dos aspectos:

a) Libertad de acceder al mercado a través del desarrollo de una actividad económica; y

b) Libertad de gestión empresarial y manejo libre. Estos principios se sustentan en la llamada "economía de mercado"

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- El tráfico de información de carácter personal, plantea la necesidad de examinar, la existencia de un límite a esta libertad: el derecho ajeno. Esas libertades no son absolutas. La Constitución establece un marco regulatorio constituido por la moral, el orden público, la seguridad nacional y las normas que la regulan; sin perjuicio de los derechos fundamentales reconocidos, cuyo ejercicio constituye una limitación a estas libertades, por una parte y al accionar del Estado, por otra.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- La libertad empresarial en materia informática y en particular en el área de bases de datos personales como productos para ser vendidos o arrendados como cualquier servicio o mercancía, pueden entrar en conflicto con el derecho a la privacidad que tienen los particulares respecto del uso de sus datos.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- El derecho a la privacidad no produce por sí la anulación de la libertad empresarial en este campo. El resultado del conflicto entre el derecho a la privacidad y la libertad empresarial en lo que hace al procesamiento y automatización de datos no es otro que el otorgar un equilibrio en el ejercicio de estos dos derechos fundamentales.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

Desde el punto de vista empresarial, el no poder procesar, automatizar y publicar datos personales conllevaría a la imposibilidad de realizar la finalidad para la cual fue constituida y quedaría incurso en una causal de disolución.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

- En cuanto al derecho a la vida privada, la libertad absoluta en materia de procesamiento y publicación de datos personales, traería como consecuencia la anulación de un derecho fundamental, el derecho a la vida privada, principio consagrado en la Ley y que tiene el propósito de precaver una posible lesión a la intimidad de las personas.
- Lo recomendable es que las empresas que tienen tal finalidad, soliciten la autorización del eventualmente perjudicado.

QUÉ DE LA INFORMÁTICA

- La sociedad actual, gira en torno a la información y a la acumulación de conocimientos. Se observan cambios en las formas de propiedad, sobre todo en cuanto a la transferencia de tecnología y el suministro de conocimiento e informaciones. Sin embargo, el marco tecnológico de una sociedad no produce por sí solo cambios en las normas particulares, pero puede llegar a generar modificaciones tanto en los principios jurídicos como en su regulación.

- El reconocer que el Estado moderno, para cumplir con sus fines necesita manejar gran cantidad de información, sobre todo nominativa, significa permitir que a través del manejo indiscriminado de la información personal se pongan en peligro las libertades y garantías individuales.
- En las condiciones actuales de desarrollo tecnológico, las posibilidades de captar, relacionar, transmitir, almacenar y difundir la información de tipo personal son ilimitadas.

PROPUESTA

- Ha llegado el momento de conscientizar a la sociedad sobre nuestros derechos en torno a nociones como derecho a la intimidad y la vida privada frente al manejo automático de la información. Los potenciales daños y las violaciones de un manejo irresponsable producirán atentados graves a las garantías y libertades del hombre.

PRINCIPIOS

Dentro de esta cultura del derecho a la autodeterminación informativa, habrá que difundirse los siguientes principios:

1. El reconocimiento de cada individuo del derecho a acceder a la información personal que le afecte, especialmente a la existente en los bancos de datos informatizados.
2. El reconocimiento a cada individuo del derecho a controlar, de forma razonable, la transmisión de la información personal que le afecte.

PRINCIPIOS

- 3 Para garantizar el derecho a la intimidad individual las leyes deben regular:
- a) La limitación del período durante el cual se pueden conservar los datos personales;
 - b) La definición de los objetivos de uso de esa información, que, además han de establecerse en el momento de iniciar el procesamiento de datos;
 - c) Garantías para hacer efectiva la calidad de los datos personales; es decir, su veracidad, su integridad y su actualidad;
 - d) La prohibición de la revelación de datos personales.

PROPUESTA

En la actualidad, dos parecen ser las vías que pueden dar solución a la protección y vigilancia sobre el tratamiento de la información personal.

Por un lado, la figura del Ombudsman, y por el otro la creación de un organismo específico y autónomo. En ambos casos las instituciones estarían destinadas a vigilar el respeto a la vida privada frente al manejo automatizado de los datos personales

CONCLUSION

- La presente exposición ha puesto en evidencia el alcance del Derecho a la Privacidad, por consiguiente no puede con una normativa de tal naturaleza pretender coartarse la libertad de expresión por cuanto sería violatorio de la norma constitucional y del derecho fundamental de los seres humanos a ser informados y tener acceso a la información

PREGUNTAS

1. Es correcta la redacción de la normativa referente al Habeas Data?
2. Porqué no se automatiza toda la información del Estado garantizando el acceso público?
3. Porqué no se pone en vigencia el E-Government en Honduras?
4. Porqué no se implanta el sistema de Compra-net?

FIN CONFERENCIA

Sus comentarios:

jorgermara@gmail.com

www.bufetemaradiaga.com

FIN CONFERENCIA

***GRACIAS POR SU
ATENCIÓN***